

tud, en la forma referida, y con la mayor justificacion, como lo fío, ordeno, y mando. Y si se huvieren buuelto algunos Soldados del repartimiento que se hizo el año pasado para Cataluña, se les obligará à bolver à aquel Principado, ò se executará con ellos la pena impuesta en el Vando que se remitiò para los que desertassen; y en la dicha forma han de tener prompts, y sin ningûna demora todas las Ciudades, Villas, y Lugares para el dia vltimo de Febrero del año proximo que viene de noventa y cinco, el numero de Soldados que les toca à razon de vno por ciento en la Ciudad de ~~Catunya~~ *Catunya* donde se tendrá para el dia señalado prevenido el vestuario para la gente, y proveidos los medios para su manutencion, y juntamente los Cabos, y Oficiales que la han de conducir à la parte donde se destinare: y en los Lugares donde no llegaren al numero de cien vezinos, se ha de componer de dos, tres, ò quatro, los mas inmediatos, para que se cumpla, sin mas intermision de tiempo con lo que mando, ò bien facandose de la parte donde hagan menos falta, ò por via de convenio entre simismos, declarando, como declaro, que à las Poblaciones no se ha de seguir el menor gasto, ni han de tener mas obligacion que presentar para el dicho dia en la parte referida los Soldados que les correspondieren, à quienes han de dar los vagajes solamente por su cuenta, y à razon de dos reales al dia à cada Soldado, desde el en que salieren de su Lugar, hasta el citado vltimo de Febrero, en que precissamente han de llegar à la dicha Ciudad, supliendo los Pueblos lo que montare el referido socorro de los dos reales al dia, pues justificando lo que fuere, segun el numero de Soldados, y los transitos que correspondieren à la distancia, con testimonio de Escrivano, y remitiendolos por mano de cada Corregidor, Governador, ò Alcalde mayor de los Partidos, se les bonificarà en cuenta de los tributos Reales. Y para que esta mi Real resolucion se logre con la puntualidad que conviene, y se desea, erdeno à todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, que luego que reciban este Despacho, dispongan embiar copias del à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de su jurisdiccion, assi Realengas, como de Se-

